



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agroindustrial "**SAN FERNANDO**", domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia del Azuay;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Azuay, con oficio No. 1227 DPAA, de 16 de diciembre del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 5 DDC/DGOC, de 6 de enero del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 34 DNA/DDA, de 3 de febrero del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. de ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Productores Agroindustrial "**SAN FERNANDO**", domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, inclúyase los literales l), m) y n); y, en el mismo artículo modifícase los literales b) y f) que dirán:
  - l) "Aprovechar los recursos humanos, familiares y comunitarios con la utilización de la mano de obra en actividades agropecuarias con el fin de evitar la migración masiva de los coterráneos".
  - m) "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo y agua, procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida".
  - n) "Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".
  - b) Suprímase las palabras "protegiendo el medio ambiente de su entorno".
  - f) Reemplácese la palabra "Implementar" por "Programar".



- En el art. 21, inclúyase el literal h) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:


No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aucay Velásquez Lino Tobías	010144323-2
2	Cedillo Chávez Blanca Florencia	010160244-9
3	Coraisaca Monge Blanca Leticia	010164920-3
4	Espinoza Vivar María Beatriz	010301255-5
5	Largo Torres Angel Euclides	010047056-6
6	León Chimbo José Angel María	010118241-8
7	Llauca González José Alberto	010196251-2
8	Rodríguez Otavalo Claudio Clemente	010285390-0
9	Saca Rosa Elena	010241005-7
10	Sigcha Campoverde Carlos Rubén	010047267-9
11	Tacuri Tacuri Manuel Humberto	010158493-6
12	Toral Chiriboga Luis Mario	010080550-6


**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

24 FEB. 2003

  
Dr. Luis Macas Ambuludi  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
MAL/MOO  
RVV  
MVC  
11-FEB-03  
HC. 98